



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0136	Martes, 17 de Junio del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primer Secretario:

Dip. Luis Acosta Jaime

» Segundo Secretario:

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE A TRAVES DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, VERIFIQUEN QUE EL DIAGNOSTICO NECESARIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION Y TECNIFICACION DE LOS POZOS DE LA ENTIDAD, SE REALICE DE MANERA EFICIENTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y MODIFICA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SUS ARTICULOS 22 SEGUNDO PARRAFO, 24 SEGUNDO PARRAFO Y TERCERO, ASI COMO EL ARTICULO 32 PRIMER PARRAFO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, CUATRO BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. HUMBERTO AGUIRRE JIMENEZ.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. AGUSTIN MIRANDA SANCHEZ, SOLICITANDO LA REVOCACION DEL MANDATO DE LA SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAISO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. MARTHA MEDINA BAÑUELOS Y OTROS, EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., POR DIVERSOS ACTOS.

14.- APROBACION EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSION EL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.



DIPUTADA PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA Y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 20 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 08 y 12 de noviembre del año 2013; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita comparezca ante el Pleno de Diputados el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se solicita se inicie el Análisis Técnico Jurídico para revisar la viabilidad de constituir a la Comunidad de Tacoaleche en Congregación Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 75 y 85 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Ley que establece las bases para la solución de los conflictos territoriales intermunicipales del Estado de Zacatecas.



9. Lectura de la Iniciativa de Ley de Agua y de su Uso Sustentable para Zacatecas.

10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por la que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, la “Representación de las Morismas de Bracho”. (Aprobado en lo general, con: 17 votos a favor, 02 en contra y 04 abstenciones; y en lo particular, con las modificaciones propuestas por el Diputado Rafael Flores Mendoza, con: 24 votos a favor de la reserva, cero en contra y cero abstenciones).

11. Asuntos Generales; y,

12. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0116, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con el tema: “La importancia de la Movilidad Estudiantil”.

II.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “Manuel Gómez Morín”.

III.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Apoyo del ISR”.

IV.- LA DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, con el tema: “Aniversario de la Muerte de Emiliano Zapata”.



V.- EL DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, con el tema: “Regularización de Municipios y Organismos operadores en materia de Derechos de Agua y Saneamiento”.

VI.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Leyes Inconsistentes”.

VII.- EL DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, con el tema: “SAGARPA, contra los productores”.

VIII.- EL DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, con el tema: “Morismas del Estado de Zacatecas”.

IX.- LA DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, con el tema: “Obra Moderna, Energética y Sustentable”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 10 DE ABRIL, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de El Salvador, Miguel Auza y Chalchihuites, Zac.	Hacen entrega del Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013.
02	Ciudadana Alma Avila González, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac.	Presenta escrito interponiendo formal queja en contra del Ayuntamiento, con motivo de su destitución como Contralora Municipal; solicitando la intervención de esta Legislatura para que se declare Nulo de pleno derecho dicho Acuerdo de Cabildo, y se ordene su reinstalación inmediata.
03	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 05 y 28 de mayo del año en curso.
04	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 30 de abril y 06 de mayo del presente año.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe diputado Gilberto Zamora Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnificación y modernización del campo mexicano se hace necesaria hoy, más que nunca, a fin de lograr que la producción alimentaria prospere; por ello el presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a invertir 94,000 millones de pesos, para este rubro a lo largo de su sexenio.

Cualquier nación necesita producir al menos el 75% de la demanda de alimentos de su población para no tener problemas de seguridad alimentaria y México apenas alcanza el 50%; por ello, la importancia de lograr modernizar al campo, destinando una parte importante para la tecnificación de las superficies de riego en el país; pues se resaltó que el 76 % del agua del país se utiliza directamente en el campo de la República Mexicana, por lo que se requiere que, de manera inmediata, se aplique este recurso con el objeto de efficientizar el uso y aprovechamiento del agua, logrando con ello una agricultura sustentable y a largo plazo.

En nuestra Entidad eminentemente agrícola, es innegable que se requiere con premura la modernización y tecnificación del campo; la innovación, el uso adecuado de tecnologías existentes y el desarrollo de nuevas herramientas son fundamentales para aumentar la productividad agrícola y democratizar la tecnología. El reto es producir de manera eficiente y sustentable, de ahí la urgencia de innovar, de desarrollar y de invertir en nuevas tecnologías para que podamos producir más y mejores alimentos.

El Programa Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego, cuyo objetivo es que en nuestro Estado se modernicen y tecnifiquen 5 mil pozos, en beneficio directo de los agricultores, es también un compromiso Presidencial que surge de la premura de que éstos accedan a la modernización.

En todas las regiones de nuestro territorio estatal, el reclamo generalizado de los agricultores, son las malas condiciones electromecánicas en las que se encuentran sus pozos, situación que limita en mucho la producción de este sector primario del Estado.

Los funcionarios tanto de SAGARPA, CONAGUA y SECAMPO coinciden en el diagnóstico respecto de que las deficiencias que presentan los equipos electromecánicos de los pozos del Estado obedece, principalmente, a que se instalaron desde hace 10 ó 15 años, y esta deficiencia impacta directamente al momento de producir, pues los costos en energía eléctrica se elevan de sobremanera. Respecto a esto, Benjamín de León Mojarro, Director en Zacatecas de la CONAGUA, expresó que la deficiencia que presentan los equipos electromecánicos repercute, de manera negativa a los agricultores pues la eficiencia en la utilización de energía eléctrica es menor al 40%, esto consiste en que por cada kilowatt que utiliza el equipamiento, aprovecha menos del 40%, cuando normalmente debe ser del 70%, lo que provoca que el consumo de energía sea mayor y por consiguiente los costos aumenten.

Con el programa implementado por CONAGUA y SECAMPO, respecto al cambio de los equipos electromecánicos de los pozos, que consiste en sustituir el motor, la bomba, el transformador y el arrancador, además de colocar sistemas de riego parcelarios tecnificados con cintillas y microaspersión o goteo, se prevé que los agricultores paguen 20% menos a la Comisión Federal de Electricidad; además se contempla instalar sistemas de tecnificación de riego, con los cuales los agricultores puedan diversificar los cultivos. Asimismo, se prevé que con el cambio de equipamiento los mantos acuíferos tengan una recuperación volumétrica de agua de 30%, y por tanto la producción de los agricultores aumentará de forma considerable.

Con las adecuaciones que se pretenden realizar en los próximos años en los pozos agrícolas ubicados en las comunidades de todos los municipios del Estado, los productores tendrán la posibilidad de ya no sólo sembrar frijol y maíz, sino incluir otro tipo de hortalizas y granos que les sean más redituables.

Por lo anterior, afirmo que el citado programa, tiene muy buenos objetivos; sin embargo, siempre existen situaciones perfectibles que limitan la puesta en marcha de estos programas. El objetivo de mi participación ante esta Honorable Soberanía Popular, es externar la preocupación de muchos propietarios de pozos de riegos de la Entidad, que requieren de la modernización y tecnificación de sus sistemas electromecánicos, pero sucede que para que este programa se cristalice se requiere de un diagnóstico serio de las características del pozo, y desafortunadamente, es muy frecuente que las empresas encargadas de la tecnificación omitan realizar a detalle este diagnóstico y les instalan sistemas que no cumplen con los requerimientos y condiciones del pozo, en consecuencia, las bombas se queman, o el sistema no funciona o se descomponen muy rápido, etcétera. Esas son las cuales por las cuales, en la actualidad, una gran cantidad de agricultores tiene sus pozos paralizados.

Es importante aclarar que en este programa de tecnificación de los sistemas de riego en los que el gobierno aporta 75% del recurso total de la obra y el beneficiario el restante 25%, que no es una cantidad menor; surge la necesidad de exigir a las autoridades encargadas de este programa que se lleve con la mayor eficiencia y responsabilidad posible, ya que de esto depende que logremos la tan citada refundación del campo en el Estado.

Del mismo modo, hago un llamado serio para que las empresas que se ven beneficiadas con la asignación de recursos para este encomiable programa, actúen de manera responsable y en beneficio de los agricultores, quienes dependen de la puesta en marcha de este programa para reactivar su producción y sea vea reflejado en el desarrollo que nuestra Entidad merece, el cual se ha postergado por mucho tiempo. Urge cerrar filas, que cada quien desde nuestras trincheras demos un extra y contribuyamos para que el campo sea el detonante del desarrollo que los zacatecanos anhelamos y merecemos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ambas en el Estado, y al Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, para que, a través de la Secretario del Campo, verifiquen que el diagnóstico necesario para la puesta en marcha del Programa de Modernización y Tecnificación de los Pozos de la Entidad, se realice de manera eficiente y, evitar, que los nuevos sistemas electromecánicos sean inadecuados y, por tanto, se cumpla cabalmente, con el Programa citado, cuyo fin último es lograr la efficientización del uso del agua, el ahorro de energía eléctrica, el abaratamiento en la producción y mejorar y elevar la producción agrícola en beneficio del desarrollo de la Entidad.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, a las empresas encargadas de ejecutar el Programa de Modernización y Tecnificación de Pozos de la Entidad, para que coadyuven con los beneficiarios, y se conduzcan con probidad y justicia al momento de realizar el diagnóstico necesario, y con ello, lograr una verdadera modernización y tecnificación de los pozos de la Entidad, siempre en la búsqueda de beneficiar a la gente del sector primario de Zacatecas.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 12 de Junio de 2014

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS



4.2

HONORABLE LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

La que suscribe la Diputada María Guadalupe Medina Padilla, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

México y nuestro estado de Zacatecas viven hoy en día una grave crisis en diversos aspectos, uno de los que más resaltan, la falta de transparencia y los altos niveles de corrupción.

Desde la Nueva España este fenómeno tan importante se vino gestando cuando por medio de la entrega de oro y metales preciosos por parte de los nativos, los conquistadores ofrecían una serie de beneficios como la inmunidad, paz y protección que ellos mismos les habían arrebatado.

No es necesario volver al marco histórico de nuestro país para darnos cuenta que la corrupción en pleno año 2014, está presente como un fenómeno que permea en muchos ámbitos de la vida social. Ahora no solo se ejerce al seno de las instituciones gubernamentales, sino también, en los sectores privado y social.

Desde el punto de vista jurídico, que es el que ahora interesa, para algunos doctrinarios la corrupción se define como un fenómeno social, a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementadas, a fin de favorecer los intereses propios o de sus allegados.

De acuerdo con el índice de percepción de la corrupción realizado por la organización “Transparencia Internacional” en el año 2013, México se ubicó entre los países con más altos niveles de corrupción, situándose en la posición 106 de 177 países del mundo, convirtiéndose al mismo tiempo en la nación más corrupta de las pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



La corrupción se manifiesta de diversas formas, por ejemplo, a través del soborno, la extorsión, el peculado, el tráfico de influencias, el fraude, entre otros; todos ellos derivados de la falta de ética por parte de algunos servidores públicos que sin escrúpulos tuercen las leyes para sacar ventaja para sí o una interpósita persona.

Desafortunadamente en nuestra entidad federativa aún son altos los índices de corrupción; situación que nos obliga a actuar con contundencia para dar una pronta atención a este problema que amenaza con aumentar de manera importante.

No obstante los métodos establecidos para detener el avance de los índices de corrupción, la legislación vigente aún contiene vacíos legales que sirven de resquicio para que algunos servidores públicos, aprovechando esta situación, transgredan la ley y realicen estas prácticas reprobables.

De esta manera, la presente Iniciativa versa sobre lo anteriormente dicho, poner un alto al desvío de recursos así como al enriquecimiento ilícito de aquellos servidores que al margen de la ley, aumentan sus fortunas personales y las de sus secuaces, socios, amigos, compadres, entre otros, mismos que de ninguna manera resultan auditados o sancionados por los órganos facultados para ello.

Erradicar la corrupción es tarea de todos y conscientes de ello, proponemos la presente reforma, la cual ayudará a las autoridades que tienen a su cargo el combate a la corrupción, a contar con el marco legal necesario para realizar, cuando proceda, las investigaciones y diligencias necesarias y sancionar a aquellos servidores públicos que violen la legislación en materia de servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 107 y 113 y se adiciona el artículo 115 bis, todos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 107.- El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años en el servicio público, y de manera inmediata, se girará orden por parte y ante la autoridad competente para la investigación directa de sus bienes, para así poder comprobar que el acto u omisión realizado por el servidor público no acarrea ningún acto ilícito. De existir actos ilícitos, se procederá conforme a esta ley y la normatividad aplicable para el Estado de Zacatecas.

Artículo 113.- Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que disponga su cónyuge, concubina o concubinario, parientes ya sea consanguíneos, por afinidad o civil; así como sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público, los de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 115 bis. Las Declaraciones por Situación Patrimonial que correspondan, que presenten los servidores públicos, serán definitivas y solo se podrán hacer aclaraciones por el propio servidor público por única vez, siempre que no se haya iniciado un procedimiento judicial.

Para efectos del párrafo anterior, el servidor público deberá presentar escrito ante la autoridad competente, en el que señale las precisiones que estime pertinentes, siempre que se trate de la última Declaración de Situación Patrimonial presentada.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 10 de junio de 2014.

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



4.3

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Diputada de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La esencia del Derecho, es otorgar a un grupo la potestad de realizar una acción en libertad, sin perjuicio a terceros, es decir se concibe el “derecho” a hacer, o a poseer alguna cosa, ya sea tangible o no. El Derecho Fundamental, se reconoce desde que un individuo adquiere una condición inalienable, ejemplificando citamos, condiciones, como ciudadanía, nacionalidad o humanidad, que se adquieren con la vida, la edad o la simple existencia. Actualmente la potestad que otorga un Derecho es la base de nuestro Estado, como lo cita el Artículo 1º Constitucional.

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Por lo que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto se motiva y funda en la potestad que otorga el Derecho Fundamental al agua potable.

El Derecho Fundamental al agua potable está debidamente fundamentado en el Artículo 4º Constitucional en su párrafo Sexto, el cual en su texto se lee:

“Artículo 4º: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

2.- Adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que los tratados internacionales que ha suscrito nuestro País se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y solo por debajo de la Constitución. Citando el documento, en su texto se lee:

“Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas”

Motivamos esta cita puesto que nuestro País firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESOC), ratificado por el Senado el día 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981.

Este documento concentra y especifica con claridad, el Derecho al agua potable, más aún añade las condiciones necesarias y suficientes para que esta potestad se lleve a cabo con dignidad, los cuales se enuncian a continuación

“a) Disponibilidad. Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.

b) Calidad. El agua debe ser suficiente, establece que debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas.

c) Accesibilidad física. En tercer lugar tener derecho al agua supone que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o, por lo menos, la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.

d) Asequibilidad o accesibilidad económica. Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan acceder a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El abastecimiento del agua no debe comprometer la capacidad de las personas para acceder a otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos.

e) No discriminación. Con base en el concepto de no discriminación, agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.”

Fundado en la Tesis Constitucional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y motivado por el citado texto de las Naciones Unidas, debemos reconocer acceso al Agua Potable.

3.- Actualmente nuestro Estado cuenta con una legislación en Materia para cumplir con la obligación constitucional, heredado a los Municipios de proporcionar servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, esta legislación aprobada por esta Soberanía en el año de 1994. Citando el considerando cuarto de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en su texto se lee:

“CONSIDERANDO CUARTO

Que la legislación por lo mismo no puede circunscribirse, a la sola expresión de normas técnicas, hidráulicas, fisicoquímicas y bacteriológicas; sino más allá la corresponsabilidad de todos, su distribución equitativa, justa y no sólo de acceso a ella, de todo el pueblo; sino que quienes por circunstancias sociales o económicas no se vean impedidos al usufructo del agua y aquellos con posibilidades de pagarla, no la desperdicien lamentablemente. A todos nos obliga un uso racional de ella.”

Así mismo el Artículo 87, en su primer párrafo marca una sintonía con todo lo anteriormente expuesto, las condiciones socioeconómicas no deben restringir de ningún modo el acceso al agua potable, más aún el espíritu de la Ley es garantizar el disfrute de ese derecho, necesario para la vida.

“Artículo 87. Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente Ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la localidad.”

4.- Actualmente el espíritu de la Ley en nuestro Estado no se cumple, debido a los costos por instalación determinados por los Organismos designados para ello, estos cobros son altos en comparación de los ingresos de los hogares del Estado. Se entiende la necesidad que las tarifas cubran los costos de instalación y reconocemos los esfuerzos de los mencionados Organismos, para ejercer los recursos con eficiencia y transparencia.

Por citar un ejemplo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, del día 29 de enero de 2011, se publicó el Acuerdo Tarifario de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. El cual establece que el costo por instalación doméstica es de \$ 8,995.16 (Ocho mil novecientos noventa y cinco Pesos 16/100 M.N.).

Esto representa para las familias más pobres de los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Veta Grande, una cifra inalcanzable, puesto que el salario mínimo vigente en nuestro estado es de \$ 63.77 (Sesenta y tres Pesos 77/100), es decir 141 días de salario, aproximadamente 4 meses de trabajo.

Una familia tiene que ahorrar y sacrificar otros satisfactores, como alimentación, vestido, salud y educación, para poder acceder al agua potable, en una clara contradicción con lo considerando segundo de esta Iniciativa, donde se cita la Observación 15 del Comité Técnico del PIDISEC, reconocido como una obligación aceptada por nuestro estado, en la también anteriormente citada Tesis Constitucional.

5.- Por lo que esta Iniciativa propone reformar el Artículo 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas a fin de que los cobros por instalación consideren la condición socioeconómica de los usuarios para su determinación así como incentivar opciones de financiamiento, en diversas exhibiciones, todo ello con el objeto de garantizar el derecho al agua potable y cumplir con los mandatos de Ley que anteriormente se han expuesto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único.- Se adiciona un párrafo al Artículo 87, para quedar como sigue:



1 – 86

ARTÍCULO 87

...

...

En el caso de las cuotas por instalación de servicio doméstico, el organismo operador correspondiente, deberá elaborar un tabulador donde se establezcan las cuotas, en base a un perfil socioeconómico de la región y del solicitante. Los organismos operadores tendrán la obligación de diferir hasta en 6 exhibiciones mensuales el cobro por instalación doméstica, a petición expresa del solicitante y cuando su perfil socioeconómico lo acredite o el solicitante, sea adulto mayor, persona con discapacidad o jefa de familia. Así mismo la cuota por instalación de servicio doméstico de agua potable no deberá exceder los 90 días de salario mínimo vigente, si el solicitante se encuentra desempleado o no cuenta con un empleo fijo; o si es una persona con discapacidad, adulto mayor o jefa de familia.

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 12 de Junio de 2014.

Atentamente,

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



4.4

HONORABLE ASAMBLEA.

PRESENTE.

El que suscribe diputado Iván de Santiago Beltrán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, pongo a la consideración de esta Honorable soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. La naturaleza de todo proceso democrático se caracteriza por su apertura, su ampliación de derechos y su evocación a los principios democráticos como representación política y social. Esta concepción ha avanzado tomando en cuenta conceptos como calidad de la democracia y de la representación.

En ese contexto, hemos observado en los últimos años, que las reformas de carácter político-electoral tanto a nivel internacional y nacional han priorizado en integrar de manera directa a los diferentes grupos de la sociedad (mujeres, minorías, y jóvenes) en los procesos electorales a efecto de ejercer la representación política de la sociedad. Con ello se pretende integrar a todos los sectores en las decisiones políticas, a fin de que toda la sociedad en su conjunto este representada. Bajo esta lógica se emprendieron las reformas en temas como equidad de género o bien participación política de los migrantes.

El objetivo era garantizar la participación de todos y de manera particular de los grupos sociales que por sus características y circunstancias estuvieran en desventaja para competir o acceder a los cargos públicos de elección y representación popular. Estas reformas han dotado de pluralidad y representación a nuestro sistema político por lo cual han constituido mecanismos democráticos de integración política.

Entendida la representación como la define Giovanni Sartori: “la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Las dos características definitorias de este concepto son, por tanto, a) una sustitución en la que una persona habla y actúa en nombre de otra; b) bajo la condición de hacerlo en interés del representado” .

SEGUNDO. Nuestro sistema electoral ha venido evolucionando generando condiciones de equidad para la participación política-electoral, lo anterior ha permitido que sigamos contando con un sistema de partidos fuerte. Esta normatividad es fruto de uno de los momentos más democráticos de nuestra historia política, me refiero a la alternancia, la apertura política y las dinámicas de participación, que se generaron para los grupos sociales, de manera particular estas siguen siendo reconocidas por estudiosos en el ámbito electoral.

Sin embargo sigue habiendo una asignatura pendiente y es la participación política de los jóvenes de manera efectiva en las planillas para ayuntamientos y en las candidaturas para diputados en ambos principios. El tema de la participación político-electoral de los jóvenes en los espacios institucionales no es nuevo y representa una asignatura pendiente de nuestra democracia.

De acuerdo con un estudio realizado en 2012, sobre la representación de los jóvenes en las Cámara de Diputados y Senadores, arrojaron que solo 26 diputados tienen la calidad de joven en el congreso de un total de 628 espacios, lo que representa el 5.2%. En tanto en la cámara de senadores no existe ningún senador o senadora que se encuentre entre la edad de 25-29 años.

Lo anterior muestra el déficit que nuestra democracia tiene con los jóvenes, y la poca representación que existe de este sector.

TERCERO. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), publicó en enero de 2013, una guía de buenas prácticas para mejorar la participación política de los jóvenes durante las diferentes etapas que componen un ciclo electoral. La guía menciona como algunos países entre ellos Uganda, Kenia, Ruanda, Filipinas, Túnez, Marruecos e incluso Perú tienen en su sistema electoral espacios reservados o cuotas en los congresos exclusivos para jóvenes.

El caso de Perú ha sido destacado por la PNUD, en virtud de que este asigna el 20% como cuota para jóvenes en las elecciones para consejos municipales y regionales. El objetivo de su normatividad en la materia, radica en convertirse en una acción afirmativa con la finalidad de promover la representación política de los jóvenes.

En el caso de Uganda se reservan cinco escaños en el parlamento nacional, en Kenia doce escaños que incluye jóvenes, en Ruanda se reservan dos, en Marruecos su nueva Ley electoral incluye 30 escaños reservados para candidatos menores de 40 años, en Túnez cada lista de partidaria tuvo que incluir candidatos menores de treinta años. Esto constituye un avance y refleja un interés internacional por garantizar de manera efectiva una mayor participación de los jóvenes.

CUARTO. En México hemos avanzado en generar mayor representación para las mujeres en la actualidad con la última reforma en materia de equidad se estableció que ningún género podrá ser mayor a 50% en razón del principio de igualdad. En Zacatecas contamos además de la cuota de mujeres, la de los migrantes que ha sido una de las grandes aportaciones del sistema electoral zacatecano al nacional. Sin embargo en materia de jóvenes seguimos estando muy por debajo de lo que representa este sector. Ellos representan la tercera parte de la sociedad y tienen una representación mínima.

Lo anterior a pesar de que de los siete partidos con registro nacional, solo PRI y PRD tienen dentro de su normatividad cuotas partidistas exclusivas para jóvenes dentro de sus estatutos. Sin embargo, en el proceso electoral de 2012, se quedó muy lejos de cumplir sus cuotas estipuladas.

Flavia Flaiderberg, comenta: “el nivel de participación (e inclusión) de los militantes en la representación del partido, en la definición del programa, en la delimitación de las estrategias, y en las decisiones son claves para comprender el nivel de democracia interna de un partido. No basta con hacer elecciones internas o elegir competitivamente a los candidatos. Un partido será más democrático cuando en sus órganos gobiernen se hallen representados todos los sectores que integran la comunidad partidista; cuando las decisiones sean fruto de la discusión y el debate de esos miembros y cuando estos no reciban represalias por expresar sus convicciones o disentir con la coalición dominante. El efectivo respeto al pluralismo es lo que hace más democrático a un partido y una sociedad”

QUINTO. La población joven en México representa una tercera parte, según datos del padrón electoral hay 23, 926,223 jóvenes entre 18-30 años, de un total de 29 706 56 según datos del INEGI en su informe de 2012. En tanto en Zacatecas en el 2013 residían en la entidad 410 mil jóvenes entre 15-29 años, lo que representa el 23% de la población total . Este sector que se encuentra en la búsqueda de hacer efectivas sus expectativas de vida tanto sociales, económicas, culturales y políticas.

Frente a este potencial que representa nuestra población joven, los representantes populares tenemos un gran compromiso no solo de carácter social, cultural y económico, también tenemos una obligación ética para abrirles los espacios de carácter político.

En suma, una de nuestras principales asignaturas es generarles las políticas públicas que les permitan integrarse a la vida productiva y que puedan satisfacer sus expectativas de vida, en esto también incluye sus expectativas políticas.

No podemos seguir con esos discursos conservadores que nos decían que nuestros jóvenes eran los políticos del mañana, esa es una versión excluyente y limitante los jóvenes son los factores del cambio actual por ello, nuestro deber es impulsarlos.

Un país democrático no puede excluir sus mayorías, la democracia no solamente se materializa en la realización de elecciones libres, debe verse en la vida interna de los partidos y estos tienen la obligación de ser más inclusivos. Por lo que esta iniciativa tiene como finalidad garantizar el acceso de los jóvenes tanto en las listas de ayuntamientos como las de diputados por los dos principios, mediante la reforma y modificación de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por otro lado, como mencionamos en párrafos anteriores es necesario armonizar nuestra Ley Electoral en cuanto al porcentaje que se asigna de candidaturas a cada género, en virtud de que se establece que ningún género podrá tener más del 60% de candidaturas, lo que es violatorio a las normas federales que establecieron el principio del 50% y 50% para cada género atendiendo el principio de igualdad y equidad.



Por lo anteriormente expuesto someto a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SUS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO, 24 SEGUNDO PÁRRAFO, 27 SEGUNDO PÁRRAFO Y TERCERO, ASÍ COMO EL ARTICULO 32, PRIMER PÁRRAFO.

Artículo Único. Que reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en sus artículos 22 segundo párrafo, 27, segundo párrafo, 28 párrafo segundo y tercero, y 32 primer párrafo para quedar como sigue:

Artículo 22....

1.

2. La relación del total de candidatos a diputados y diputadas que por principio solicite cada partido político o coalición, deberá garantizar la paridad entre los géneros, así como un 20% de cada género tendrá la calidad de joven tanto en los propietarios como suplentes.

Artículo 27.

1...

2. Las planillas deberán contener el 50% de candidatos y el 50% de candidatas de los cuales el 20% para ambos géneros deberá tener la calidad de joven. Entendiendo por joven al ciudadano o ciudadana que se encuentre entre los 18 y 30 años.

ARTÍCULO 28

1.

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género y de este el 20% deberá tener la calidad de joven, lo que también será aplicable a los suplentes.

3.

4.



5

6..

7. Las disposiciones relativas al género y la calidad de joven de los candidatos (as) o el registro de los candidatos o candidatas que ostenten el carácter de migrante se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político

ARTÍCULO 32

1..... En la integración de la Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros, así como un 20% de cada género deberá tener la calidad de joven. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

TRANSITORIOS.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

ZACATECAS. ZAC., A 16 DE JUNIO DE DEL 2014.

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



4.5

LEY GENERAL DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

INICIATIVA DE LEY CON PROPUESTA DE DECRETO

Diputado Lic. Rafael Flores Mendoza, El que suscribe, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de LEY GENERAL DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que Toda actividad humana se desarrolla en un inmueble, sea propiedad pública o privada; que ante el crecimiento de la población y de los centros urbanos en el Estado, trae aparejado también una demanda de bienes inmuebles destinados principalmente para la construcción, compra y renta de vivienda, lo que conlleva implícitamente el de efectuar y desarrollar operaciones o servicios inmobiliarias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que estos servicios inmobiliarios tales como la promoción, comercialización, administración, consultoría y valuación; actividades en las que se requieren de los servicios profesionales de personas que se dediquen a esta actividad inmobiliaria, tales como los Profesionales Inmobiliarios, personas que actualmente desarrollan esta actividad inmobiliaria sin un marco jurídico adecuado o ausente, y que en algunos casos dadas las circunstancias que se señalan, crean un ambiente propicio para llevar a cabo actos fraudulentos en contra del patrimonio de los usuarios, pero habremos de señalar que en tal hipótesis se encuentran desde luego, también, a las personas jurídicas colectivas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que para motivar el desarrollo de los sectores de construcción y vivienda es un elemento fundamental tomar en cuenta la necesidad de estimular a este sector con la seguridad jurídica y transparencia en las transacciones inmobiliarias.

CONSIDERANDO CUARTO.- Son sectores altamente generadores de empleos y que tienen el potencial de constituirse en motores del crecimiento de la demanda interna, reduciendo la sensibilidad ante fluctuaciones en la economía internacional. La construcción mantiene una vinculación directa entre el desarrollo de una infraestructura moderna y eficiente, y la producción de satisfactores para demandas sociales, como lo es la vivienda.

CONSIDERANDO QUINTO.- Es claro entonces, que el desarrollo del mercado inmobiliario y notorio incremento de actividades de promoción, comercialización o intermediación, administración, consultoría,

valuación y asesoría en financiamiento de inmuebles por cuenta de terceros, requieren del establecimiento de normas que brinden garantías jurídicas a quienes pretendan derechos sobre esos bienes.

CONSIDERANDO SEXTO.- Que en ese tenor también, Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acertadamente contempla el derecho a la vivienda y el respeto al trabajo y a las actividades lícitas, derechos que ahora estos necesitan de una regulación a partir de las premisas de seguridad jurídica y transparencia que exigen las operaciones inmobiliarias en beneficio del interés general, para dar certeza a quienes ante la ausencia de un marco jurídico, se ven expuestos a asumir riesgos que en ocasiones los lleva a perder su patrimonio.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Un profesional inmobiliario debe tener conocimientos generales de aspectos legales, arquitectónicos, societarios, en urbanismo, valuación, mercadotecnia y que su comportamiento ético estará por encima de cualquier urgencia económica.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Su función es identificar oportunidades de venta o de compra, de arrendamiento u otras formas de acceso al uso de inmuebles para el desarrollo de nuevos proyectos: casas, viviendas, lotes, centros comerciales, departamentos, bodegas, naves, etc., de acuerdo, fundamentalmente, a las expectativas y planeamiento de los inversionistas.

CONSIDERANDO NOVENO.- En nuestro estado es importante tener un control y un orden en el sector inmobiliario, pues ello podría ocasionar fraudes y abusos que afectan a los compradores y que ahuyentan al capital y la posibilidad de tener grandes inversiones, los vendedores inmobiliarios han sido un sector informal en la economía del estado de Zacatecas, por lo que el fin de esta ley es regular las funciones y operaciones inmobiliarias permitiendo dotar de garantías tanto a los compradores, como a los vendedores de inmuebles.

CONSIDERANDO DÉCIMO.- En ese sentido, la presente iniciativa sigue como propósitos fundamentales: a) que el público en general pueda identificar plenamente a los asesores inmobiliarios calificados; b) prevenir y evitar que cualquier persona preste servicios inmobiliarios con impericia, de tal forma que genere conflictos a usuarios, convirtiéndolos en víctimas de abusos, con pocas o nulas posibilidades de éxito en los juicios o reclamaciones intentados, dada la incertidumbre en las transacciones; c) obtener un margen razonable de seguridad jurídica a los usuarios, y lograr que la función del agente inmobiliario se profesionalice. d) coadyuvar en la aplicación del marco jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO.- La Ley General De Operaciones Inmobiliarias Para El Estado De Zacatecas que se propone, contiene una serie de medidas que regulan la actividad inmobiliaria, a partir de las premisas de seguridad jurídica y transparencia que exigen las operaciones inmobiliarias en beneficio del interés general, bajo el siguiente contenido: Se integra por tres Títulos, el primero de éstos con cuatro Capítulos el Primero de Disposiciones Generales; el Capítulo Segundo la definición de Asesores inmobiliarios; el Capítulo Tercero que contiene Las Obligaciones de los Asesores Inmobiliarios y un Capítulo Cuarto que establece Los Derechos y Obligaciones de los Intermediados. El Título Segundo dividido en tres capítulos, el primero de ellos establece las Atribuciones de la Secretaría la cual será la Responsable de la Acreditación; en el Segundo Capítulo que refiere sobre la Acreditación de los Asesores Inmobiliarios; y en el Tercer Capítulo se crean los Programas de Capacitación; y en el Tercer Título es el relativo De Las Visitas De Inspección, De Las Infracciones, Sanciones Y De Los Recursos, dividido en tres Capítulos, el primero de ellos establece la forma en que se realizan Las Visitas de Inspección, el Segundo Capítulo referente a las Infracciones y Sanciones; el Capítulo Tercero referente a los Recursos y que establece la instancia y el procedimiento para su desahogo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY GENERAL DE OPERACIONES INMOBILIARIAS
PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- El contenido de este ordenamiento es de interés público, su objeto es regular las actividades inherentes a los Asesores Inmobiliarios en el Estado de Zacatecas, así como la de crear, establecer y operar las normas y principios del Padrón de Asesores Inmobiliarios del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para su correcta interpretación y aplicación de esta ley se define por:

I. **ASESOR INMOBILIARIO:** las personas físicas o morales que en ejercicio de su actividad económica habitual y remunerada, se dediquen a prestar servicios de mediación, asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias relacionadas con la compra-venta, alquiler, permuta o cesión de bienes inmuebles y de sus derechos correspondientes, incluida la constitución de estos derechos, cuya acreditación como tal será expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Zacatecas

II. **BIEN INMUEBLE:** Se considera un Bien Inmueble a los establecidos en el artículo 60 del Código Civil del Estado de Zacatecas

III. **INTERMEDIADO:** Toda persona física o moral que contrata los servicios de un asesor inmobiliario, con la finalidad de que este lo asesore, lo oriente y/o ejecute una operación inmobiliaria.

IV. **LICENCIA:** Es el permiso que otorga la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, a las personas físicas o morales para desempeñar y llevar a cabola intermediación de operaciones inmobiliarias a nombre propio de terceros.



V. OPERACIONES INMOBILIARIAS: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compra-venta, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmueble, así como la Administración, Comercialización y consultoría.

VI. PADRON: El padrón Estatal de Asesores Inmobiliarios.

VII. SECRETARIA: Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas

VIII. COMISION: Porciento que se pacta como remuneración por los servicios prestados en la intermediación de Servicios Inmobiliarios.

ARTÍCULO 3.- para efectos de esta ley, se consideran operaciones inmobiliarias las siguientes:

I. PROMOCION.- Los relacionados a la publicidad y propaganda para la venta de inmuebles o sus servicios.

II. COMERCIALIZACION.-Los relacionados con la intermediación para la compra-venta o arrendamiento de un bien inmueble.

III. ADMINISTRACIÓN.-Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en Arrendamiento. Sea condominio o unifamiliar.

IV. CONSULTORIA.- Las actividades de Asesoría Especializadas que sirven de apoyo al resto de las actividades inmobiliarias.

V. VALUACION.- los relacionados a la apreciación de valores para fijar el valor de un inmueble, sea en venta o arrendamiento, tomando en cuenta la oferta y la demanda.

VI. ASESORIA EN CREDITO.- Lo relativo al financiamiento inmobiliario.



VII. Todas aquellas especialidades inmobiliarias especificadas en el Reglamento.

ARTÍCULO 4.-Para la regularización de las facultades y operaciones de los asesores inmobiliarios se crea el Padrón Estatal de Asesores Inmobiliarios, mismo que será operado por la Secretaria de Desarrollo Económico, poniéndolo a disposición del público en general a través de su página de internet.

El acceso a la información contenida en el padrón será de índole público y previo pago de los derechos correspondientes cualquier persona física o moral podrá obtener constancias u otra información inherente.

ARTÍCULO 5.-Para la operación eficiente del padrón la Secretaria se auxiliara de un comité de Vigilancia, el cual tendrá por objeto coadyuvar en el desarrollo y la ejecución del mismo y que operará en los términos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 6.-La Secretaria contará, para la aplicación de esta ley y su reglamento con el apoyo de la Dirección de Catastro y Registro Público y Dirección de Notarías

La Dirección de Catastro y Registro Público y la Dirección de Notarías, implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el Asesor Inmobiliario que intervenga en cualquier operación cuente con la licencia a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 7.-El comportamiento Ético de los Asesores Inmobiliarios del Estado de Zacatecas, se integrará por un conjunto de principios y directrices, tales como la honestidad, eficiencia, transparencia, rectitud y ética en los servicios inmobiliarios que realicen, evitando toda practica que pudiera desacreditar la actividad inmobiliaria.

CAPITULO II

De Los Asesores Inmobiliarios

ARTÍCULO 8.-Para el desarrollo y desempeño eficiente de la actividad inmobiliaria, la presente ley faculta a los Asesores Inmobiliarios a contar con el apoyo de personal, mismo que podrá ser de tipo:



I. ADMINISTRATIVO.- Son aquellas personas que con su actividad complementan las actividades inmobiliarias, pero no tienen trato directo con el intermediario, desarrollan labores como auxiliares de oficina, contabilidad, recepción, gestoría, entre otras.

II. INMOBILIARIO.- Son aquellas personas que actúan en nombre del Asesor Inmobiliario, aunque no están facultados para representarlo legalmente o tomar decisiones, al no estar inscritos en el Padrón. Previa autorización del Asesor pueden desarrollar actividades laborales en su apoyo tales como informadores, visitantes, mostrando inmuebles, entre otros.

III. PROFESIONAL.- Son aquellas personas que a petición del Asesor Inmobiliario pueden desarrollar labores complementarias como emitir opiniones técnicas sobre la operación o bien inmueble y/o desarrollar trabajos profesionales como arquitectura, ingeniería, jurídicos, fiscales, entre otros.

CAPITULO III

Obligaciones De Los Asesores Inmobiliarios.

ARTÍCULO 9.- Los Asesores Inmobiliarios deben cumplir las siguientes obligaciones:

I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción al Padrón y obtener la Licencia.

II. Revalidar su inscripción en el Padrón y en su caso la Licencia Inmobiliaria respectiva, en los tiempos que prevenga esta Ley.

III. Participar en los programas continuos de capacitación y actualización en materia Inmobiliaria.

IV. Informar por escrito, a la Secretaría de todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en el Padrón y Licencia otorgada.

V. Colaborar con el personal que realice las visitas de inspección que ordene la Secretaria para comprobar el cumplimiento de esta ley y su reglamento.



VI. Deberá regirse con Ética Profesional, salvaguardando los intereses legales y económicos de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios con respecto de todas las actividades Inmobiliarias en general en que intervengan.

VII. Evitar cualquier conducta que ponga a sus clientes en situaciones de vulnerabilidad legal o financiera en las ejecuciones inmobiliarias en las que participen.

VIII. Abstenerse de recibir pagos o depósitos anticipados a cuenta de la operación inmobiliaria a favor de los propietarios o a cuenta de los servicios prestados, salvo para hacer los pagos de los tramites de gestoría y saneamiento tales como pagos prediales, constancias, certificados de libertad o gravamen y que se obtengan recibos fiscales o facturas, y que se establezca en el contrato de adhesión registrado entre otros.

IX. Dar aviso a la Secretaría sobre su baja voluntaria del padrón.

X. Y todo lo que fije esta Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 10.-Para cualquier operación inmobiliaria, los Asesores deberán exhibir su licencia vigente expedida por la Secretaría. El Asesor actuará conforme a la Ley e informará a las partes las condiciones de la operación, así como sus efectos legales

Queda prohibido para el Asesor revelar la identidad de otros interesados, resguardando sus datos conforme a la ley en la materia.

ARTÍCULO 11.-La retribución por los servicios prestados del Asesor se calculara en base a un porcentaje sobre el monto final de la compra-venta, administración, o cantidad pactada en caso del Arrendamiento, salvo acuerdo expreso entre el asesor inmobiliario y el intermediado en materia de sobreprecio acordado sobre un bien inmueble en particular.

La violación a lo anterior será sancionada con la revocación de la licencia y registro

CAPITULO IV



De Los Derechos Y Obligaciones Del Intermediado

ARTÍCULO 12.-Los intermediados tendrán derecho a recibir toda la información sobre la operación inmobiliaria por parte del Asesor y estarán en libertad de consultar a cualquier especialista que los asesore sobre el bien inmueble.

El Intermediado deberá de conducirse con la verdad con el Asesor respecto de alguna falla o vicio oculto que pueda limitar el uso o goce del bien Inmueble, así como la documentación del mismo para hacer los trámites necesarios y conocer si el inmueble tiene algún problema legal sea embargo o hipoteca entre otros, de no hacerlo el Asesor queda Libre de toda culpa y el Intermediado se hará cargo de resarcir los perjuicios ocasionados producto de sus omisiones y en su caso de la evicción de conformidad con el artículo 2053 del Código Civil.

Cuando se trate de promocionar y poner en venta proyectos y desarrollos de vivienda, los intermediados deberán entregar a los Asesores los permisos administrativos necesarios y las garantías económicas de terminación y de vicios ocultos.

ARTÍCULO 13.-El Intermediado deberá retribuir al Asesor por sus servicios prestados en los términos del contrato contraídos por ambos, cumpliendo estos los términos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes.

TITULO SEGUNDO

DE LA LICENCIA DE LOS ASESORES INMOBILIARIOS

CAPITULO I

Atribuciones De La Secretaria

ARTÍCULO 14.-Corresponderá a la Secretaria la interpretación, aplicación y estricta observancia de esta Ley bajo las siguientes atribuciones.



- I. Recepción de solicitudes y expedición de la licencia Inmobiliaria, así como su inscripción en el Padrón.
- II. Comprobar por medio de visitas de inspección y en los términos de esta Ley y su Reglamento, el cumplimiento de la misma para expedir y revalidar las licencias de los Asesores Inmobiliarios.
- III. Revalidar, en la periodicidad establecida en la Ley las licencias de los Asesores Inmobiliarios.
- IV. Establecer los requisitos para la aprobación de entidades de capacitación, actualización y profesionalización en materia de servicios inmobiliarios, como lo son Asociaciones de Asesores o Profesionales Inmobiliarios o Instituciones Educativas acreditadas en la materia y que cuenten con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Elaborar y ejecutar, con el apoyo de la representación estatal de la Asociación o Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias.
- VI. Actualizar el padrón, en el que se inscriban las licencias expedidas a los asesores inmobiliarios que deberá contener el nombre de su titular, domicilio, teléfonos, correos electrónicos y Registro Fiscal entre otros.
- VII. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley. Y a todos los Asesores que no tengan licencia o personas que se ostenten sin serlo.
- VIII. Establecer y operar un sistema de quejas o buzón de denuncias para usuarios respecto de los asesores inmobiliarios con registro y las personas que se ostenten como tales sin serlo.
- IX. los demás que se señalen en la presente Ley y otros ordenamientos.

CAPITULO II

De La Acreditación Del Asesor Inmobiliario



ARTÍCULO 15.-Para el ejercicio de las funciones del Asesor Inmobiliario éste deberá contar con la acreditación estatal que emita la Secretaria de Desarrollo Económico, a partir de su inscripción en el Padrón.

ARTÍCULO 16.-Para la inscripción en el Padrón las personas físicas o morales deberán presentar ante la Secretaria la documentación e información siguiente:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía vigente
- II. Comprobante de domicilio vigente actualizado.
- III. Acreditar conocimientos en materia Inmobiliaria de acuerdo a la ley vigente y su reglamento.
- IV. Presentar constancia de no contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos graves o patrimoniales, emitido por la autoridad competente.
- V. Presentar del Contrato de Adhesión, constancia de su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- VI. Comprometerse por escrito al cumplimiento de los programas de capacitación y actualización en materia Inmobiliaria que desarrolle la Secretaria o en la Institución que se designe para ello. Y en su caso acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación en el Padrón.
- VII. Presentar comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- VIII. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES:
 - a. Copia del Acta constitutiva o documento que acredite la creación de la sociedad, y el original para su cotejo y devolución inmediata.



- b. Copia de identificación oficial con fotografía vigente de su apoderado legal.
- c. Copia certificada del poder notarial del representante legal, y el original para su cotejo y devolución inmediata.
- d. Acreditar el apoderado legal no tener antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos de carácter patrimonial.
- e. Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz en el Estado y en su caso de las sucursales mediante comprobante de domicilio vigente actualizado.
- f. Presentar del Contrato de Adhesión, constancia de su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- g. Comprometerse por escrito al cumplimiento de los programas de capacitación y actualización en materia Inmobiliaria que desarrolle la Secretaría o en la Institución que se designe para ello. Y en su caso acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación en el Padrón.
- h. Presentar comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

IX. TRATANDOSE DE ASOCIACIONES INMOBILIARIAS:

- a. Copia simple del Acta Constitutiva y su última acta de Asamblea, Estatutos de la Asociación. El original solo para su cotejo y su devolución será inmediato.
- b. Copia de identificación con fotografía oficial vigente del representante legal o apoderado.
- c. Copia certificada del poder notarial del apoderado legal, el original para su cotejo y devolución inmediata.

- d. Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz en el Estado y en su caso de las sucursales mediante comprobante de domicilio vigente actualizado.
- e. Presentar comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 17.-El Padrón expedirá tres tipos de inscripción a las personas físicas, las denominara como Asesor Inmobiliario “A” y en el caso de las personas morales las denominara Asesor Inmobiliario “B”, en caso de las Asociaciones se les denominara Asociaciones Inmobiliarias “C”.

Tanto las personas físicas como morales podrán ostentarse con tales denominaciones, quedando expresamente prohibido a cualquier persona que no cuente con la licencia expedida por la Secretaria anunciarse como tal.

La vigencia de la Licencia será por seis años, con la revalidación y actualización por cada dos años dentro del primer trimestre del año que corresponda. Los derechos por esta licencia se pagarán de conformidad con la ley de ingresos del Estado.

ARTÍCULO 18.-El Reglamento establecerá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción al padrón de las personas físicas, morales y asociaciones que prestan servicios inmobiliarios, así como la emisión de la licencia correspondiente.

CAPITULO III

De Los Programas

ARTÍCULO 19.-Los programas tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que los Asesores Inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de actividades en materia de servicios Inmobiliarios.

ARTÍCULO 20.-El programa básico contendrá aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de la temática siguiente:

- I. Desarrollo Urbano.



- II. El régimen jurídico de la propiedad.
- III. El registro público de la propiedad.
- IV. Trámites administrativos y gestión.
- V. Obligaciones fiscales relacionadas con los servicios inmobiliarios, transmisión y uso de la propiedad.
- VI. Sistemas de financiamiento y programas federales de vivienda
- VII. Y todos los necesarios para la debida prestación del servicio en materia inmobiliaria.

ARTÍCULO 21.-El programa de especialidad versara sobre la actualización y capacitación en las ramas que comprenden la prestación de servicios inmobiliarios, señaladas en el Artículo III de esta Ley.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecen en el Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCION, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 22.-La Secretaria está facultada para efectuar visitas de inspección y vigilancia a los Asesores Inmobiliarios con licencia y a las personas que se ostenten como tales sin serlo. Dichas visitas se sujetaran a los siguientes términos:

- I. La Secretaría informara el motivo específico de cada visita de inspección y vigilancia. No pudiendo ir más allá de dichos motivos



II. Los actos de inspección, visita y vigilancia deberán realizarse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría.

III. En caso de ausencia de la persona física o del representante legal de la persona moral, se dejara citatorio a quien se encuentre presente, para que la persona que se pretende visitar espere cita a la hora acordada del día siguiente, para lograr consumir la orden de visita que se trate y en caso de incomparecencia, se podrá realizar con quien se encuentre en el lugar.

IV. En el momento de efectuar la diligencia el o los inspectores de la Secretaria deberán identificarse con credencial con fotografía oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva.

V. A las personas que se les verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaria al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

VI. Para el desarrollo de la visita, el requerido designara dos testigos con identificación oficial con fotografía vigente, y a falta de estos, el inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva.

VII. Al finalizar la visita o inspección el o los inspectores entregaran copia del acta levantada, donde se sitúen los hechos derivados de la actuación.

VIII. No afectara la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por el Asesor Inmobiliario, o la persona con quien se haya realizado de diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma.

El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aun cuando actúen dos o más.

En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y recabar las pruebas necesarias, o dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda, notificándoles a los visitados de las pruebas y observaciones posteriores a la diligencia.

ARTÍCULO 23.-El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y para ello deberá contener:



I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección, el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público de la Secretaria que emitió la orden de visita.

II. El nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia, en su caso, con quien se entendió la misma.

III. El lugar, hora, día, mes y año, en que se haya realizado la actuación.

IV. Nombre de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones

V. El nombre de los inspectores que practicaran las diligencias.

VI. El objeto de la diligencia.

VII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores.

VIII. En su caso, Las expresiones de la o las personas a que se refiere en la parte final del Artículo anterior de esta Ley.

IX. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia, además de que los Asesores Inmobiliarios disponen de diez días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.

ARTÍCULO 24.-Cuando en ejercicio de sus facultades los inspectores conozcan de una infracción a esta ley o su Reglamento, asentaran dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaria, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 25.-Los inspectores de la Secretaria tienen prohibido recibir alguna remuneración material o económica para alterar u omitir información de las actuaciones de las diligencias. En caso de comprobarse dicha conducta quedaran sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos

para el Estado de Zacatecas, sin menoscabo de las responsabilidades civil o penal que conforme a derecho procedan.

CAPITULO II

De Las Infracciones Y Sanciones.

ARTÍCULO 26.-El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por parte de los Asesores Inmobiliarios con licencia dará lugar, previo procedimiento establecido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa de hasta 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- IV. Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el padrón, en su caso hasta por un año.
- V. Cancelación de la Licencia respectiva y de la inscripción en el padrón.

ARTÍCULO 27.-Se impondrán multas de 200 hasta 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado. A toda persona física o moral que se ostente como Agente Inmobiliario y que realice operaciones inmobiliarias sin contar con Licencia oficial expedida por la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, previo análisis particular y teniendo en cuenta las circunstancias contenidas en el Artículo 17 de esta Ley.

De incurrir por segunda ocasión en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se iniciara acción legal.

La Secretaria revocara licencia a todo Asesor que retenga información o cantidad de dinero de las partes o utilice con otros fines los fondos que reciba con carácter de administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia. La misma disposición aplicará, previa notificación de la Secretaría, para los profesionales que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delitos de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 28.-Se harán acreedores a sanciones quienes incurran en los siguientes:



I. Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento de su o sus propietarios, expresado en un documento escrito de fecha cierta.

II. Vender o prometer en venta inmuebles en proyecto o en ejecución sin las correspondientes garantías económicas, permisos y licencias establecidas legalmente para su terminación por parte del propietario, así como iniciar la promoción de los mismos sin la previa integración y revisión de la documentación legal correspondiente.

ARTÍCULO 29.-Al imponer una sanción, la Secretaria fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado
- II. La gravedad de la infracción.
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.

Los Asesores que sean sancionados con la revocación de la licencia y con la cancelación del Padrón, podrán solicitar nuevamente su licencia y su registro al mismo transcurridos tres años a partir de la fecha de la cancelación.

ARTÍCULO 30.-La Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas será la encargada de hacer efectivas las multas que imponga la Secretaria.

Para la aplicación de la multa la Secretaria de Finanzas seguirá el procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos previstos por la Leyes fiscales del Estado.



Los recursos que se obtengan por conceptos de las multas que se impongan por la inobservancia de esta Ley, se destinarán al fortalecimiento de la transparencia y el apego a la legalidad de las actividades relacionadas con las operaciones inmobiliarias.

ARTÍCULO 31.-En el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas se publicaran, para que sea del conocimiento general, las infracciones y sanciones que sean cometidas por los agentes inmobiliarios inscritos en el Padrón.

CAPITULO III

Delos Recursos

ARTÍCULO 32.-Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaria podrán interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. El recurso que se interponga tendrá por objeto que se confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 33.-El término para interponer el recurso de revisión ante El Tribunal de lo Contencioso Administrativo será el quince días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 34.-En el escrito de interposición de recurso de revisión, el interesado deberá cumplir los requisitos que establece la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 35.-Con el escrito de interposición del recurso de revisión deberán acompañarse los documentos que establece la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 36.-Para los efectos del presente capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTICULO PRIMERO.-La presente Ley entrara en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas emitirá el reglamento de la presente Ley dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor.

ARTICULO TERCERO.-El registro en el Padrón y la Licencia Inmobiliaria serán exigibles a partir de 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este periodo, los Asesores Inmobiliarios que a la fecha realicen actividades Inmobiliarias deberán dar inicio a los trámites y procedimientos necesarios para la obtención del Registro y la Licencia requeridos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

16 de Junio de 2014

Lic. Rafael Flores Mendoza



5.-Dictámenes:

5.1

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR CUATRO INMUEBLES A FAVOR DEL C. HUMBERTO AGUIRRE JIMÉNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta cuatro bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 29 de abril del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 225/2014, fechado el 21 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un inmueble dividido en cuatro fracciones, de su inventario municipal a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez a cambio otro predio que le fuera afectado a él.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0456, de fecha 06 de mayo de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.



RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación del inmueble municipal, que fuera dividido en cuatro fracciones:

- Oficio número 329 de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de los cuatro pedios del Municipio a favor del solicitante a cambio de otra propiedad del mismo;
- Escrito de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que manifiesta que el motivo de la afectación es porque el Municipio requiere de un inmueble con buena ubicación, para un centro de acopio de leche LICONSA, y no cuenta con recursos económicos suficientes para adquirir un predio propio;
- Copia certificada del Acta número 13 de la Sesión Ordinaria, de fecha 27 de febrero de 2014, en la que se aprueba por mayoría de votos, la ratificación del punto de acuerdo en el que se autoriza la permuta de los inmuebles que son materia del expediente;
- Copia certificada del Instrumento Público número quince mil seiscientos cincuenta, Volumen 240, de fecha 9 de julio del 2013, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que formalizan, el señor Manuel Saldívar Duran, Donaciana Saldívar Duran, Ma. del Rosario Duran Saldívar, Ma. Teresa Duran Saldívar, Ma. de Jesús Duran Saldívar, José Duran Saldívar, Miguel Duran Saldívar y J. Guadalupe Duran Saldívar, como parte Vendedora; y el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, compareciendo con la representación oficial de su Presidente Municipal y su Síndico Municipal, como parte Compradora, cuatro inmuebles que el Municipio daría en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 18, Folios 161-165, Volumen 2, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 06 de diciembre de 2013;
- Certificado número 371211 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen, los predios rústicos a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;

PREDIO UNO

- Superficie de 01-85-65 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;



- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres en el que le asigna un valor de \$278,475.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

PREDIO DOS

- Superficie de 01-50-00 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna un valor de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

PREDIO TRES

- Superficie de 01-89-08 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna un valor de \$283,620.00 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.);



- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$22,689.60 (veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N).

PREDIO CUATRO

- Superficie de 03-66-09 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna un valor de \$549,135.00 (quinientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$43,930.80 (cuarenta y tres mil novecientos treinta pesos 80/100 M.N), y
- Oficio número 39, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 17 de enero de 2014, en el que informa que los predios no tienen ningún uso público municipal o estatal y no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación del inmueble afectado:

- Copia certificada del Acta número diez mil ciento cuarenta, Volumen ciento setenta y ocho, de fecha 25 de septiembre del 2000, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el contrato de compraventa que formalizan pro una parte, los señores J. Guadalupe Marina Saucedo y Socorro Andrade Cano, como parte Vendedora, y por la otra el señor Humberto Aguirre Jiménez, como parte Compradora, respecto de un inmueble con superficie de 04-17-25 hectáreas, que le daría en permuta al Municipio. Instrumento inscrito bajo el número 11, Folios 15-16, Volumen 182 de Escrituras Privadas, Sección Primera, de fecha 07 de noviembre de 2000;
- Certificado número 371210 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre de Humberto Aguirre Jiménez;



- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1'460,375.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$146,037.50 (ciento cuarenta y seis mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.), y
- Oficio número 93, expedido en fecha 06 de marzo de 2013, expedida por la entonces Síndica de Gobierno Municipal de Nochistlán, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró que el solicitante Humberto Aguirre, sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:

INMUEBLE MUNICIPAL

- Predio uno con superficie de 01-85-65 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 95.00 metros y linda con propiedad de Severiano Guerra; al Oriente mide 355.00 metros y linda con propiedad de Ramón Jiménez Saldívar, al Sur mide 20.00 metros y linda con propiedad de Salvador Yañez, y al Poniente mide cinco líneas de 174.00, 35.00, 35.00, 100.00 y 17.00 metros y linda con propiedad de Cirilo Saldívar Armas.



- Predio dos con superficie de 01-50-00 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas,, conocido particularmente con el nombre de “Bajío del Tronco” y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 146.00 metros y linda con propiedad de Evaristo Ruiz; al Oriente mide 93.00 metros y linda con Herederos de Evaristo Ruiz, al Sur mide tres líneas de 92.00, 28.00 y 55.00 metros y linda con propiedad de Ramón Sandoval, y al Poniente mide 96.00 metros y linda con propiedad de Lucio Jiménez.
- Predio tres con superficie de 01-89-08 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, conocido particularmente con el nombre de “La Loma” y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 163.00 metros y linda con propiedad de Jacinto Durán; al Oriente mide 113.00 metros y linda con propiedades de Jacinto Durán y de Cirilo Saldívar; al Sur mide 137.00 metros y linda con propiedad de Cirilo Saldívar Armas, y al Poniente mide dos líneas de 50.00 y 48.00 metros y linda con Herederos de Hermenegildo Pedroza y con arroyo de por medio.
- Predio cuatro con superficie de 33-66-09 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 156.00 metros y linda con propiedad de Cirilo Saldívar Armas; al Oriente mide 160.00 metros y linda con propiedad de Severiano Guerra; al Sur mide en tres líneas 162.50, 66.00 y 125.50 metros y linda con propiedad de Manuel Durán Aguayo, y al Poniente mide cuatro líneas de 143.00 43.00, 61.40 y 177.50 metros y linda propiedad privada y con camino de por medio.
- Predio afectado con superficie de 4-17-25 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada “El Tuiche”, Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide en cuatro líneas 159.00 y linda con propiedad de Demetrio Aguayo, y 100.00, 54.00 y 160.00 metros y linda con propiedad de Cosme Luis; al Oriente mide dos líneas de 91.00 y 100.00 metros y linda con propiedad de Refugio Aguirre; al Sur mide en siete líneas 87.00, 90.00, 45.00 lindando con propiedad de Jovita Jiménez, y 85.00, 4.00, 7.00 y 40.00 metros y linda con propiedad de Severo Luis, y al Poniente mide 55.00 metros y linda con propiedad de Severo Luis.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, los bienes inmuebles municipales descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez.

Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de cada una de las partes.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de junio de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD EL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Salud y de Seguridad Pública y Justicia les fue turnada, para su estudio y dictamen, la siguiente Iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VI al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y vialidad del Estado de Zacatecas; que presenta el Diputado José Haro de la Torre.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos 52 y 125 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 60, 70 y demás relativos del Reglamento General, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha trece de mayo del año dos mil catorce y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 Fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, el Diputado José Haro de la Torre dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VI al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y vialidad del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0486 a las Comisiones que suscriben, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente sustentó su Iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:



“En México, más de 32 millones de personas entre los 12 y 65 años de edad consumen bebidas alcohólicas 19.1 millones son hombres y 13.3 son mujeres. De acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional Contra las Adicciones, ocho de cada diez hombres y cinco de cada diez mujeres han consumido alcohol alguna vez en su vida, 3.3 millones de mexicanos presentan "dependencia severa" al consumo de alcohol de los cuales millón y medio requieren tratamiento residencial debido al considerable nivel de dependencia, lo que trae consigo una paulatina desintegración del tejido social. Atender dichos casos representa para el Estado mexicano un costo mensual de cien millones de pesos, es decir uno de cada diez pesos que gasta el sector salud en el país se destina a tratar padecimientos y efectos asociados con el abuso del alcohol, sin mencionar que las pérdidas económicas generadas por accidentes relacionados con el alcohol asciende al 2% del Producto Interno Bruto.

Según la Organización Mundial de la Salud la primera causa en México del incremento de los llamados Días Vividos con Discapacidad es por el excesivo consumo de alcohol, le siguen la hipertensión arterial y el tabaquismo. Según la misma fuente seis de cada diez accidentes de tránsito están relacionados con el alcohol, representando la cuarta causa de muerte en el país con 36 mil víctimas por año, de lo anterior se desprende el incremento de persona con alguna discapacidad en 90 mil al año. Por otro lado la Organización Panamericana de la Salud reporta que en México se presentan un promedio de 400 mil accidentes de tránsito cada año.

Particularmente en el caso del Estado de Zacatecas y según los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cuenta con el segundo lugar a nivel nacional en el número de muertes por accidentes relacionados con el alcohol. Las políticas públicas en materia de prevención de alcoholismo y accidentes automovilísticos no han sido suficientes, el número de accidentes en promedio no ha disminuido pues es evidente que se requieren medidas administrativas contundentes para disminuir paulatinamente esta problemática social.

De los 988 accidentes vehiculare registrados el año pasado, resultaron 17 muertos y 823 lesionados. Históricamente entre el 45% y 49% de las muertes entre la población juvenil se debe a los accidentes automovilísticos, a consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas”

Termina transcripción

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Prohibir a los Conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades el ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica en el interior de cualquier vehículo clasificado en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVA.- El ingrediente activo de las bebidas alcohólicas es el etanol y es una sustancia derivada de la descomposición de carbohidratos vegetales y tiene cualidades físicas y biológicas que le hacen perjudicial para el organismo humano y causa dependencia.



Los efectos del consumo del alcohol son nocivos para el cuerpo humano, afectando su salud, de acuerdo a la periodicidad y consumo puede producir: euforia sociable, desinhibición, disminución de la atención, excitación, inestabilidad emocional, aumento del tiempo de reacción, confusión, desorientación, mareo, diplopía, hipoestesia, incoordinación, ataxia, estupor, apatía, incapacidad al levantarse, vómitos, incontinencia de esfínteres, adormecimiento, coma, inconsciencia completa, anestesia, abolición de reflejos, hipotensión, hipo ventilación, hipotermia y puede causar la muerte por paro respiratorio.

Una de las principales manifestaciones del daño que produce su consumo son los accidentes de vehículos. Según el Informe Mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito (OMS) se estima que el 30% de las lesiones y muertes por esta causa, está asociada a la conducción bajo influencia del alcohol.

Existe mayor riesgo de accidentarse al ingerir bebidas alcohólicas y puede causar discapacidades y muerte, además de los daños materiales.

Los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en hombres jóvenes, el 34% de ellos presentaron alcohol en la sangre, y la mayoría de ellas (el 54%) ocurren entre el jueves y sábado.

El consumo de alcohol discapacita de por vida al doble de jóvenes que mueren por esa causa, puede ser evitable en el 85% de los casos.

El porcentaje de defunciones atribuibles al consumo de alcohol entre los hombres asciende al 7,6% de todas las defunciones, comparado con el 4% entre las mujeres.

En 2010, el consumo total de alcohol per cápita en todo el mundo registró un promedio de 21.2 litros de alcohol puro entre los hombres y 8.9 litros entre las mujeres.

De acuerdo al Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes existen 29 mil niños menores de 14 años que hoy en día tienen una discapacidad a consecuencia de un accidente vial.

En las zonas urbanas ocurren el 94% de todos los accidentes viales y en las carreteras y autopistas alrededor del 6%.

Los jóvenes deben estar bien informados para que puedan divertirse con responsabilidad y siempre apegados a la normatividad aplicable, con pleno respeto y cuidado a su vida y la de los demás.

De acuerdo al INEGI y datos de la CONAPO una de las principales causas de muerte en el Estado de Zacatecas del 2007 al 2012 han sido los accidentes de vehículo de motor, en el 2007 se presentaron 271 casos, en el 2008 se presentaron 330, en el 2009 se presentaron 387, en el 2010 se presentaron 403, en el 2011 se presentaron 368 y en el 2012 se presentaron 430 casos; lo que representa un 24% del total de defunciones en el Estado.

Particularmente en el 2012 hubo 3018 accidentes viales, de los cuales hubo 430 decesos y 1459 heridos, la tasa de mortalidad es de 28 personas por cada 100 mil habitantes, lo que representa la tasa más alta a nivel nacional muy encima de la media que es 14.6.

La tasa de accidentalidad es de 6.9 por cada 1000 vehículos registrados, la tasa de letalidad es de 6.9 por cada 1000 accidentes y tienen vehículo 286 personas por cada 1000 habitantes en nuestra Entidad.

En el mismo estudio se refleja que a los grupos de edad de 5 a 44 años, la principal causa de muerte fueron los accidentes de vehículo de motor y más de la mitad se presentaron en los municipios de Guadalupe y Zacatecas.

Los accidentes relacionados al alcohol para el 2012 fueron de 375 que representan el 15.6%, entre los más comunes han sido choques que comprenden alcances laterales, frontales entre otros, salida del camino, expulsión de pasajero, volcaduras y atropellamiento.

Cada año se brinda atención médica a miles de accidentados, lo que representa un alto costo social para las Instituciones de Salud, como para quienes se ven afectados en su patrimonio, por lo que reiteramos nuestra postura de una cultura de la prevención de accidentes.

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, el costo derivado por daños materiales por esta causa asciende a \$30,049,350.00 en Zacatecas.

En 2013 el operativo alcoholímetro en el Estado de Zacatecas arrojó un total de 2,450 unidades retenidas por el consumo excesivo del alcohol por parte de sus conductores, además que algunas personas fueron turnadas al ministerio público a consecuencia de la combinación de alcohol y volante.

Tanto en el plano individual como en el social, se han identificado diversos factores que influyen en los niveles y hábitos de consumo de alcohol, así como en la magnitud de los problemas relacionados con el alcohol en las comunidades.



Los factores ambientales incluyen el desarrollo económico, la cultura y la disponibilidad de alcohol, así como la globalidad y los niveles de aplicación y cumplimiento de las políticas pertinentes, para un nivel o hábito de consumo dado las vulnerabilidades de una sociedad podrían tener efectos diferenciales similares a los producidos en diferentes sociedades.

Si bien no existe un único factor de riesgo dominante, cuanto más factores vulnerables converjan en una persona, más probable será que esa persona desarrolle problemas relacionados con el alcohol como consecuencia de su consumo.

Este Órgano Dictaminador coincide con el proponente en el sentido de que el número de accidentes en promedio no ha disminuido y el problema sanitario se acrecienta; por lo que resulta necesario el diseño de políticas públicas integrales de inmediata aplicación, como medidas administrativas estrictas que ayuden a disminuir paulatinamente esta problemática social para reducir y evitar lesiones, discapacidades y muertes por accidentes de tránsito.

El alcoholímetro, la aplicación de las sanciones correspondientes, capacitación de los agentes de tránsito, la transparencia, evitar el uso de distractores al manejar, el uso del cinturón de seguridad, en resumen el cumplimiento puntual a nuestra Legislación en la materia, nos ayudará a prevenir de manera contundente los accidentes producidos por el consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar la Iniciativa de Adición de la Fracción Sexta, recorriéndose las demás en su orden al Artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 37.- Son prohibiciones para los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades las siguientes:

I a la V...

VI. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica en el interior de cualquier vehículo clasificado en la presente Ley y su reglamento; y,

VII...



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- el Presente Decreto entrara en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisiones de Salud y de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

COMISION DE SALUD

DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTINEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNANDEZ

SECRETARIA

COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

PRESIDENTA

DIP. CESAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

SECRETARIO

DIP. JOSE HARO DE LA TORRE

SECRETARIO



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA REVOCAR A LA LICENCIADA MA. GUADALUPE ORTÍZ ROBLES DEL CARGO DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, solicitud firmada por el ciudadano Agustín Miranda Sánchez, para que se revoque el mandato de síndica municipal del H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas a la ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Ortíz Robles.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito de solicitud firmada por el ciudadano Agustín Miranda Sánchez, para que se revoque el mandato de síndica municipal del H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas a la ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Ortíz Robles. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0278, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las solicitudes presentadas en términos de lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en el artículo 147 de la Constitución Política de la Entidad y 2 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión Legislativa deberá revisar si la solicitud se encuentra apegada a derecho. Ya que en los casos que no reúnan los requisitos señalados en la ley en comento, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.



CONSIDERANDO TERCERO.- Al efecto, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece lo siguiente:

“Artículo 66.- La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quién comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombre y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad transcritos en el considerando anterior de la solicitud presentada por el ciudadano Agustín Miranda Sánchez, para que se revoque el mandato de síndica municipal del H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas a la ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Ortiz Robles. La solicitud no fue ratificada.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto; por tanto, si la solicitud no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento de pleno ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro de este procedimiento, informando sobre el particular al promovente; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, lo procedente es desechar de pleno la solicitud presentada por no haber sido ratificada ante este Poder Legislativo, informando sobre el particular al promovente, y en su momento procesal se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 23 de abril de 2014

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MARTHA MEDINA BAÑUELOS, ARMANDO QUEZADA GRACIA, FERNANDO VALDEZ VENEGAS, JAVIER HERNÁNDEZ AGUILAR, GUILLERMINA ALONSO RAMÍREZ Y ALICIA ANGÉLICA CARLOS CARRILLO EN CONTRA DE BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., POR HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, la queja presentada por Martha Medina Bañuelos, Armando Quezada Gracia, Fernando Valdez Venegas, Javier Hernández Aguilar, Guillermina Alonso Ramírez y Alicia Angélica Carlos Carrillo, Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en contra del ciudadano Benjamín Medrano Quezada, Presidente Municipal del municipio mencionado, por hostigamiento y acoso laboral.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes, la queja presentada por Martha Medina Bañuelos, Armando Quezada Gracia, Fernando Valdez Venegas, Javier Hernández Aguilar, Guillermina Alonso Ramírez y Alicia Angélica Carlos Carrillo, Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en contra del ciudadano Benjamín Medrano Quezada, Presidente Municipal del municipio mencionado, por hostigamiento y acoso laboral. En el caso concreto, la queja no fue ratificada por los promoventes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0106, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las solicitudes presentadas en términos de lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en el artículo 147 de la Constitución Política de la Entidad y 2 del ordenamiento de responsabilidades señalado.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión Legislativa deberá revisar si la solicitud se encuentra apegada a derecho. Ya que en los casos que no reúnan los requisitos señalados en la ley en comento, se desechará de plano, informando sobre el particular a los promoventes.

CONSIDERANDO TERCERO.- Al efecto, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece lo siguiente:

“Artículo 66.- La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quién comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombre y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad transcritos en el considerando anterior de la queja presentada por Martha Medina Bañuelos, Armando Quezada Gracia, Fernando Valdez Venegas, Javier Hernández Aguilar, Guillermina Alonso Ramírez y Alicia Angélica Carlos Carrillo, Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en contra del ciudadano Benjamín Medrano Quezada, Presidente Municipal del municipio mencionado, por hostigamiento y acoso laboral. La queja no fue ratificada.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud –en el caso concreto queja- se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la queja en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto; por tanto, si la solicitud –en el caso concreto queja- no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento de pleno ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro de este procedimiento, informando sobre el particular a los promoventes; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, lo procedente es desechar de pleno la

solicitud presentada por no haber sido ratificada ante este Poder Legislativo, informando sobre el particular a los promoventes, y en su momento procesal se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 23 de abril de 2014

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

